



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito signado por Cynthia Anabell Martínez Román, Síndica Municipal de Amacuzac, Morelos.	000487

La constancia anterior fue recibida el cuatro de enero del presente año y registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene a la **Síndica municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos**, quien tiene reconocida en autos la **personería** que ostenta para representar legalmente a dicho municipio¹, designando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, por ende, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **5²** y **11**, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **305⁴** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo **1⁵** de la citada ley reglamentaria.

¹ Personería reconocida en el auto admisorio de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

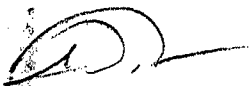
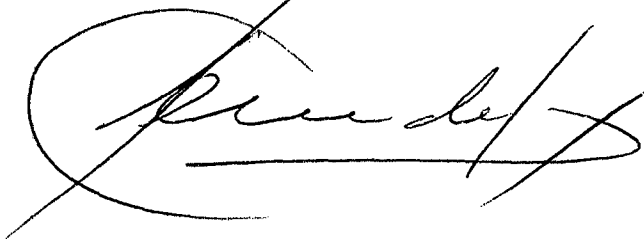
³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...]

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH.03. DOMICILIO.